



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### EJECUTIVO C1 Rad. 680013103004-2022-00176-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se ordena:

1. Incorporar al expediente el envío y la constancia de recibido del oficio con destino a la Dian para lo pertinente. -consecutivos 016 y 017-.
2. Incorpórese al expediente los consecutivos 8 a 10 los cuales contienen la notificación realizada al demandado a través de mensaje de datos.

Por tanto, se tiene al demandado FEICER MORALES PABON notificado personalmente a partir del 14 de julio de 2022 comoquiera que la entrega de la notificación se produjo el 11 de julio de los corrientes y en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la misma se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

3. Comoquiera que se encuentra notificado el extremo demandado y en virtud a que la parte pasiva guardó silencio, se dispone dictar auto de seguir adelante la ejecución en auto separado.
4. De otra parte, y conforme a la solicitud que milita en el consecutivo 11 relacionada con la autorización de dependencia judicial se le informa a la parte actora lo siguiente:

De conformidad con el artículo 123 del CGP únicamente tendrán acceso al expediente:

*"1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación."*

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en el caso de los dependientes judiciales, se debe cumplir con lo exigido en el Decreto 196 de 1971 que indica:

---

<sup>1</sup> Consecutivo 18 Cdo 1



*" ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*

Por lo tanto, únicamente tendrán acceso al expediente: 1. Las partes. 2. Los apoderados de las partes. 3. Los dependientes judiciales debidamente autorizados. Dicha autorización debe provenir del abogado de alguna de las partes, y además, la persona designada debe acreditar la calidad de estudiante de derecho. 4. Los demás casos enunciados en el artículo 123 del CGP.

Conforme a lo aquí enunciado, como quiera que en la autorización de dependencia judicial las personas allí mencionadas no acreditan alguna de estas calidades, porque: (i) el memorial no viene dirigido a un proceso específico, no se indica radicado (ii) no proviene del correo de notificaciones judiciales de la parte interesada, (iii) la autorización no proviene del apoderado reconocido en el expediente (de acuerdo al proceso que se llegue a solicitar) y además (iv) no se acredita la calidad de estudiante de derecho es que este Despacho no puede acceder a dicha petición.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**  
**(1)**

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad3898d033767ba41b17514999fb76ab174145f75dfa6c467cb0401f44d709**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**